

Constancia Secretarial: La Calera, 11 de noviembre de 2021.- Al despacho de la Señora Juez, informando que fue recibida hoy 11 de noviembre de 2021, Acción de Tutela promovida por SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA desde el correo electrónico asesoriasjuridicasmps@gmail.com en contra de COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA, COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA LOCALIDAD DE KENNEDY IV y WILLIAM PARRA MEDINA invocando la protección sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, a la vida libre de violencia psicológica y patrimonial, a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a la custodia provisional y a no ser re victimizada.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: MARY SOL PLATA ORDUZ¹
Accionados: COMISARIA DE FAMILIA DE LA CALERA
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA LOCALIDAD
DE KENNEDY IV
WILLIAM PARRA MEDINA
Radicación: 25377600066420210037100
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Noviembre 12 de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE**.

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **SANDRA MILENA PEÑA SUANCHA** identificada con la CC. No. 1.010.182.783 de Bogotá y Tarjeta Profesional 245.647 quien actúa en calidad de apoderada judicial de la **Sra. MARY SOL PLATA ORDUZ** identificada con la CC. No. 52.768.176 quien a su vez actúa en nombre de sus hijos APP² y APP³ y en contra de **LA COMISARIA DE**

¹ En representación propia y de sus menores hijos APP y APP. Iniciales que corresponden al de los menores de edad agenciados, a quien en virtud de su calidad se les protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

² Ibídem

³ Ibídem

FAMILIA DE LA CALERA, COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA LACALIDAD DE KENNEDY IV, y WILLIAM PARRA MEDINA, en protección a sus derechos fundamentales del debido proceso; Al acceso a la administración de justicia con perspectiva de género; A la vida libre de violencia psicológica y patrimonial; Los derechos de los niños y adolescentes a no ser separados de su madre víctima de violencia intrafamiliar; Al interés superior de los niños; A la custodia provisional de los hijos menores de edad en cabeza de la madre víctima de violencia intrafamiliar y de género; A no ser revictimizada por los operadores jurídicos, al no brindar las garantías necesarias para la vida digna de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionadas, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

3. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa de **LA FISCALÍA LOCAL DE LA CALERA** en cabeza del **Dr. JAIRO NICOLÁS PLAZA TORRALVO** y **INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”, PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA, UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES - DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-ALCALDÍA DE LA CALERA** al presente trámite constitucional como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el extremo actor. El anterior vinculado igualmente en el mismo término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.

4. **HÁGASE** el enteramiento a las Accionadas a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87cd372c323e588ff9f1d92282db75fbe4e61ec505c29a1831f4f1876171b91**

Documento generado en 16/11/2021 01:45:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>